

# REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



## HONORABLE LEGISLATURA

### PARTICULARES

Nº 009

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: CENTRO DE SERVIDORES DE GUERRA E ISLAS  
MAQUINAS, NOSOS SOLICITAMOS LA MODIFICACION  
DE LA LEY Nº 426 (SEX COMBATIENSES) -

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_



CENTRO DE VETERANOS DE GUERRA

## Islas Malvinas

Luisa Rosco 257 - P. B. Dpto. A - Río Grande TF

ASUNTOS ENTRADOS <sup>104</sup>

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 04.27.81 Hs. 10:30 Firma *Sal*

RIO GRANDE, 26 de junio de 1.991.-

Sr. Presidente  
HONORABLE LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
Dn WALTER AGUERO  
S / D

EL CENTRO DE VETERANOS DE GUERRA "ISLAS MALVINAS" de RIO GRANDE, solicita al Sr. Presidente de esta Honorable Legislatura, se revea la Ley 426 en los puntos a) y b) del Art. 2º, publicados en el Boletín Oficial 1692, de la Tierra del Fuego, el 19 de junio de 1990, página 1, por no concordar con lo que debería ser el espíritu de este instrumento, como así también la CONTRADICCIÓN del encabezamiento con el punto a) del Art. 2º, que desfigura totalmente el concepto de ex-combatiente, ya que al principio lo coloca como un "todo" y luego lo parcializa solamente a los soldados conscriptos, creando confusiones y a la vez una ley contradictoria.

Por estas circunstancias, este Centro da vista a:

- 1) El encabezamiento de la Ley 426 habla de EX-COMBATIENTES, entendiéndose como tales a todos aquellos que hayan participado en el conflicto.
- 2) Los EX-COMBATIENTES están comprendidos por: PERSONAL DE CUADROS TODAVIA EN ACTIVIDAD, EN RETIRO, DE BAJA, SOLDADOS CONSCRIPTOS DE CLASE Y CIVILES CONVOCADOS.

La Ley 426 habla en el punto a), Art. 2º, del EX-COMBATIENTE soldado conscripto, incurriendo en varios errores graves, a saber:

- a) Encabezar la Ley para los EX-COMBATIENTES y en los requisitos beneficiar al soldado conscripto de clase, lo que muestra que no se interpreta la palabra EX-COMBATIENTE.
- b) En el perfil de reconocer y ayudar a lo que esta Ley supone como EX-COMBATIENTE" (soldado conscripto), olvida al resto de los hombres que combatieron, en donde hay personal militar de baja y civiles CONVOCADOS, que tienen familia y no perciben retribución alguna y en su mayoría NO TIENEN OBRA SOCIAL que los proteja.

Dadas las características de la TIERRA DEL FUEGO, la aplicación del punto b), del Art. 2º, se hace imprudente por varias razones que no se pueden desconocer, siendo una de ellas el bajo número de soldados de la isla que en 1982 se hayan convocado, lo que tuvo que ser COMPENSADO con el envío de personal de otras provincias que sin NINGUN ACTO DE MEZQUINDAD y sin MEDIAR NINGUN LIMITE NI PROXIMIDAD CON EL ATLANTICO SUR, LE ENVIARON A SUS HIJOS PARA EL FRENTE DE BATALLA, POR EL SOLO HECHO DE QUE ESTA TIERRA TAMBIEN ES ARGENTINA.



CENTRO DE VETERANOS DE GUERRA

## Islas Malvinas

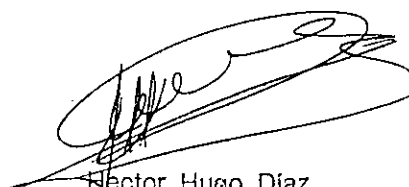
Luisa Rosco 257 - P. B. Dpto. A - Río Grande TF

Por otro lado, el crecimiento poblacional argentino de la Tierra del Fuego, que sin lugar a dudas necesitaba, como reza la geopolítica, encontró a un puñado de Ex-combatientes que viven en la isla y muchos de ellos con hijos FUEGUINOS, diferenciando estos hechos a las poblaciones estables de otras provincias que en reglas generales encuentran al convocado del año 1982 viviendo en el mismo lugar de la convocatoria.

Por todo esto se solicita la revisión y reforma de la Ley 426 teniendo en cuenta dos puntos:

- a) AL EX-COMBATIENTE SOLDADO CONSCRIPTO DE CLASE, CIVIL CONVOCADO, PERSONAL DE CUADROS DE BAJA y PERSONAL DE CUADROS RETIRADOS SIN COBRO DE HABERES (EN ESTOS DOS ÚLTIMOS CASOS <sup>QUE</sup> NO PERCIBAN EMOLUMENTOS DEL ESTADO) ...
- b) INCLUIR COMO BENEFICIARIO A TODO AQUEL EX-COMBATIENTE QUE A LA SANCIÓN DE LA LEY 426, HAYAN TENIDO DOMICILIO FIJO REGISTRADO EN LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ES RESOLUCION DEL CENTRO DE VETERANOS DE GUERRA "ISLAS MALVINAS"  
DE RIO GRANDE.--



Rector Hugo Díaz  
DNI 13.221.358 - Presidente